

**SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF.: REEMPLAZA PUNTO 2.- DE LA CIRCULAR
N°481 DE 04 DE FEBRERO DE 1985, COM-
PLEMENTANDO LAS DISPOSICIONES ALLI
CONTENIDAS.

SANTIAGO, 16 de Junio de 1988.-

CIRCULAR N°804

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos.

Esta Superintendencia de uso de las facultades que le otorgan los artículos N° 21° y 25° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982, Reglamento de Fondos Mutuos, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones, que modifican las contenidas en el punto N° 2 de la Circular N° 481 de 04 de Febrero de 1985:

Reemplácese el texto del punto N° 2 "Valorización de acciones de transacción bursátil" por el siguiente:

De acuerdo con lo estipulado con la letra b) del artículo 25° del Reglamento de Fondos Mutuos, corresponde a esta Superintendencia determinar los márgenes diarios mínimos de transacciones efectuadas en las bolsas del país, que deberán ser alcanzados para que el precio de los valores de transacción bursátil, en este caso acciones, pueda servir de base a la valorización de la cartera de los mismos títulos en poder del fondo.

Para estos efectos, esta Superintendencia ha determinado que el monto mínimo diario de transacciones, efectuadas en rueda o remate, en las bolsas de valores del país, de una acción determinada, sea igual o superior a 10 unidades de fomento.

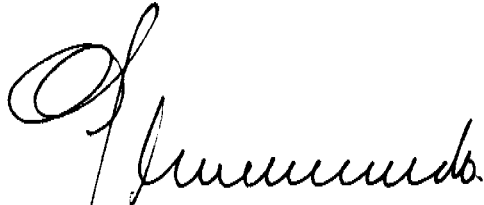
No obstante lo anterior, no se considerará en la valorización de una acción en la cartera de un fondo mutuo y por tanto deberá ser excluido del cálculo del precio medio considerado como relevante para ésta, aquel precio resultante de una operación realizada a través de rueda o remate en las bolsas de valores del país, cuyo monto represente un valor igual o superior a 10.000 unidades de fomento o cuya cantidad de acciones transadas sea igual o superior al 10% del capital de la sociedad emisora, para lo cual se deberá considerar el total de acciones suscritas y pagadas de una misma serie.

000269

**SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE**

VIGENCIA:

Las normas contenidas en la presente circular rigen a contar de esta fecha.



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

**INTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE**

La Circular N°803 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del segundo grupo.

000270